

(SE ORDENA CREAR UNA OFICINA CENTRAL DE ESTADISTICAS PARA TODA LA REPÚBLICA)

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 5 de Febrero de 1931

Publicado en La Gaceta No. 44 del 21 de Febrero de 1931

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 1º – Créase una Oficina Central de Estadística que tendrá por objeto organizar, de un modo científico y práctico, el registro descriptivo y enumerativo de todos los hechos que interesen la vida colectiva y política de la Nación. Tan luego como las condiciones del Erario lo permitan, creará el Poder Ejecutivo la Oficina de Catastro, como auxiliar de la Oficina de Estadística.

Art. 2º – La Oficina Central de Estadística se establecerá en Managua, y tendrá acceso en todas las oficinas públicas para obtener los datos e informaciones que necesite a fin de llenar su cometido.

Art. 3º – La Oficina de Estadística constará de un Director, un Secretario, un mecanógrafo, un portero y los demás empleados necesarios.

Art. 4º – El Ejecutivo hará la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º – En el Presupuesto General de Gastos que se vote para el año fiscal próximo, se incluirán las partidas destinadas para la instalación y mantenimiento de dicha oficina.

Art. 6º – Esta ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, D. N., 5 de febrero de 1931. **C. López Irías, S. P. R, Tapia Moncada, S. S. J. Cajina Mora S. S.**

Al Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados – Managua, D. N., 5 de febrero de 1931. **Crisanto Sacasa, D. P. Manuel Escobar h., D. S. Alejandro Astacio, D. S.**

Por tanto: EJECUTESE – Palacio Presidencial – Managua, diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y uno.

J. M. MONCADA Presidente de la República. **ANTONIO FLORES V.** Ministro de Fomento y Obras Públicas, Encargado del Despacho de la Gobernación y sus Anexos.